

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Por cuanto se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. C. G. del P., el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por Luz Melba Molina Murillo, en contra de los herederos indeterminados del señor Gilberto Villamizar Sánchez (Q.E.P.D), y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la litis.

Imprimasele a la presente demanda el trámite de mínima cuantía previsto en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que haga ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Notifíquesele esta providencia en la forma legal establecida.

Comunicar sobre la admisión de la presente demanda a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que haga las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del automotor a usucapir. Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Emplazar a los herederos Indeterminados del causante Gilberto Villamizar Sánchez (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la litis, en la forma prevista en el artículo 108 *ejusdem*. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información respectiva en el registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 293 del CGP.

Cítese a Banco Bogotá S.A. en su condición de acreedor prendario registrado sobre el automotor de placas TQB118 de propiedad del

señor Gilberto Villamizar Sánchez (Q.E.P.D), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del art. 375 del CGP.

Reconocer personería a la abogada Yulieth Paola Tabares Jaimes, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizeth Gil Moreno', with a stylized, cursive script.

LIZETH GIL MORENO
Juez